H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

Artículo 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto propiciar y regular la utilización de energía mediante la implementación de fuentes renovables en toda dependencia del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado y toda organización con participación estatal mayoritaria con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad ambiental.

Artículo 2°: Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

a) Ubicar al estado provincial en un rol de liderazgo en la implementación de hábitos de consumo sostenibles y concientizar a la sociedad en general para la incorporación de acciones amigables con el medio ambiente.

b) Promover la utilización de energía alternativa obtenida de fuentes renovables y no contaminantes y regular su uso en el ámbito de las dependencias enumeradas en el artículo 1 de la presente Ley.

c) Disminuir el consumo de energía generada por fuentes no renovables.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

d) Fomentar el uso racional y eficiente de los recursos naturales con los que cuenta la provincia como principio para el desarrollo sustentable.

e) Llevar al mínimo posible los impactos ambientales negativos ocasionados por la administración pública y sus dependencias.

f) Reducir los costos en el consumo de energía mediante fuentes convencionales, mediante el aprovechamiento de mecanismos renovables y no contaminantes.

g) Definir un plan estratégico que garantice el cumplimiento del objeto de la presente, mediante la implementación eficiente en las dependencias e infraestructura pública de los diferentes métodos de generación de energías renovables.

Artículo 3°: Plan estratégico de eficiencia energética. Dentro de los ciento ochenta (180) días desde la reglamentación de la presente, la autoridad de aplicación elaborará el "Plan Estratégico de Eficiencia Energética del Sector Público Provincial" que determinará las pautas y procedimientos para implementación gradual del uso de fuentes renovables por parte de las dependencias públicas.

Artículo 4°: Planificación. Cada una de las dependencias elaborará la planificación individual para la implementación de energías renovables en las distintas reparticiones bajo su órbita dentro de las pautas establecidas por el plan estratégico.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

La planificación será presentada ante la autoridad de aplicación para su análisis, evaluación de factibilidad y posterior aprobación dentro de los noventa (90) días de puesta en vigencia del plan estratégico.

Artículo 5°: Metas. El Plan estratégico determinará las metas mínimas a alcanzar para la utilización de energía proveniente de fuentes renovables por parte de las diferentes dependencias de gobierno de la provincia.

Artículo 6°: Seguimiento de las metas. El progreso en el cumplimiento de las metas y de las pautas contenidas en el plan estratégico por parte de cada dependencia será monitoreado y aprobado por parte de la autoridad de aplicación, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 7°: Implementación de equipamiento e infraestructura pública. La implementación de la infraestructura e incorporación de los equipos necesarios para la utilización de energías renovables se determinará mediante un protocolo para la adquisición e instalación de los mismos, que se dictará como anexo en la reglamentación de la presente.

Artículo 8°: Contrataciones. Toda contratación que efectúe el sector público provincial deberá cumplir con los estándares mínimos de eficiencia energética que establezca el plan estratégico. Para ello, las diferentes reparticiones realizarán las acciones necesarias para adecuar los regímenes de contratación vigentes.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Artículo 9°: Compras del sector público. Para las compras que efectúe el sector público se adoptarán criterios de evaluación que apunten hacia el uso racional y eficiente de la energía, la incorporación de equipamiento de uso de energías limpias y la incorporación tecnológica para mejora de los índices de consumo energético.

Artículo 10°: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente.

Artículo 11°: Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar, adecuar y mantener actualizado el Plan Estratégico de Eficiencia Energética del Sector Público Provincial.

b) Analizar y determinar la aprobación de la planificación individual contemplada en el artículo 4°. Asimismo, brindará asesoramiento a las distintas dependencias en la elaboración de las mismas.

c) Evaluar y realizar el seguimiento de la implementación de las planificaciones individuales.

d) Tener a su cargo el registro de proveedores de equipamiento y/o material para el uso de energías de fuentes renovables.

e) Administrar y sistematizar la evolución de los consumos de energía de las distintas dependencias del sector público a fin de posibilitar su monitoreo y acceso a la información por parte de la población

f) Elaborar planes de capacitación y concientización para funcionarios, agentes del sector público y para la sociedad en general.

g) Brindar asistencia y colaboración a los municipios que adhieran a la presente ley.

h) Toda otra función que establezca la reglamentación.

Artículo 12°: Convenios. Cada dependencia del sector público podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación con Universidades, organismos públicos, actores de la sociedad civil e institutos de investigación con la finalidad de implementar la planificación y posibilitar el uso de energías de fuentes renovables en cada una de las reparticiones a su cargo.

Artículo 13°: Invitación a municipios. Invitase a los municipios a adherir a la presente ley y elaborar su planificación para la implementación de uso de energía proveniente de fuentes renovables.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El uso de energía mediante fuentes convencionales es uno de los principales factores que propician el problema del cambio climático, ya que gran cantidad de los gases de efecto invernadero que cubren nuestro planeta se producen por la generación de energía convencional, principalmente mediante la quema de combustibles fósiles con el que se obtiene la electricidad y el calor.

Actualmente a nivel mundial más del 80 % de la producción de energía utiliza combustibles fósiles, sin embargo, año a año la utilización de fuentes renovables de energía se incrementa. La creciente utilización de energías limpias resulta fundamental para evitar las consecuencias más negativas del cambio climático.

En tal sentido, diversos estudios científicos han determinado que resulta imprescindible la reducción de las emisiones a valores de la mitad para el año 2030 y posteriormente avanzar hacia el cero neto en el año 2050. Dichos objetivos no pueden lograrse sin políticas públicas consistentes y orientadas la a inversión en la implementación de fuentes de energía limpias, accesibles, sostenibles y fiables. Estas fuentes se encuentran comúnmente en nuestro entorno mediante el aprovechamiento de energía que genera el sol, el viento, el agua, los residuos y desechos o el calor que genera el planeta.

El necesario crecimiento de las energías de fuentes renovables debe sostenerse en políticas que contemplen la seguridad energética, la sostenibilidad ambiental, los problemas de contaminación y los objetivos climáticos.

En este marco, cabe mencionar las pautas contenidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas mediante los cuales se busca combatir y erradicar la pobreza, el cuidado del planeta y asegurar la prosperidad de la humanidad como parte de una nueva agenda para el año 2030 y a los que nuestro país ha adherido.

A la vista de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible, el nivel existente de inversiones en Argentina se encuentra por debajo de los valores previstos para el cumplimento de las pautas establecidas a largo plazo para mitigar los efectos del cambio climático.

Por otra parte, el Acuerdo de París (ratificado mediante Ley Nacional 27.270) establece un marco global para evitar las consecuencias del cambio climático al determinar la necesidad de reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2°C y esforzarse para limitar este aumento al 1,5°C. Para ello, se requiere una estrategia para la transición energética de un sistema energético de fuentes de combustibles fósiles a uno de bajas emisiones o sin emisiones de carbono, con base de su provisión mediante fuentes renovables. Ello, conlleva a un cambio de paradigma en el sistema energético en su conjunto.

Si bien se ha registrado algunos avances en nuestro país, en su mayoría se orientan a la generación de electricidad mediante proyectos conectados a la red de capacidad mínima, transformando a los consumidores en productores de energía mediante la generación de energías renovables en pequeña escala.

Mediante la Ley 27.191 se dispuso como objetivo del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica" la utilización de las fuentes renovables hasta alcanzar el ocho por ciento (8%) del consumo de energía eléctrica nacional hacia el fin del año 2017, estableciendo una segunda etapa hasta diciembre de 2025 en la que se deberá alcanzar un 20% del suministro. Cabe destacar que se estima actualmente el uso de electricidad mediante fuentes renovables se orienta entre un 10% y 12% del total del sistema con predominio de fuentes eólicas y solar fotovoltaica.

El sector de las energías renovables se desarrolla con rapidez y requiere de políticas de apoyo que se basadas en marcos regulatorios y planificaciones adecuadas para fomentar la inversión y reducir riesgos con adaptación rápida ante los cambios en las condiciones del sector energético y la transformación de servicios e infraestructura pública.

Es por ello, que creemos fundamental que el Estado no se limite solamente a brindar incentivos al sector privado para el desarrollo de energías mediante fuentes renovables; sino que además debe asumir un rol central mediante una gestión eficiente y moderna. En ese sentido, el presente proyecto de Ley determina la necesidad de implementar un Plan Estratégico de Eficiencia Energética para el Sector Público Provincial con el objeto de reducir el consumo de energía de fuentes tradicionales y su transformación gradual para su aprovechamiento por fuentes renovables en todas las dependencias públicas, la in-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

corporación de equipamiento e infraestructura pública de energías limpias; ello con la instrumentación de planificaciones específicas en dependencias y organismos que garanticen el cumplimiento de las pautas del plan de manera eficiente.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores y Señoras Legisladoras que acompañen con su voto la presente iniciativa.

ANAHÍ BILBAO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.